



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA FALTA DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL
PERIODO 2021-2022.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: MATEO SANTIAGO SALAS AGUILAR

DIRECTOR: DR. BERNARDO MOLSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA

DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA FALTA DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL PERIODO 2021-2022.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: MATEO SANTIAGO SALAS AGUILAR

DIRECTOR: DR. BERNARDO MOLSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Mateo Santiago Salas Aguilar portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105176838**. Declaro ser el autor de la obra: **"La falta de motivación en las resoluciones de los jueces para el otorgamiento de la prisión preventiva en el Cantón Girón en el periodo 2021-2022."**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 17 de marzo de 2025


F:

Mateo Santiago Salas Aguilar

C.I. 0105176838

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **MATEO SANTIAGO SALAS AGUILAR**, con el Tema “**LA FALTA DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL PERIODO 2021-2022**”, bajo mi supervisión.



DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS

Tutor

Dedicatoria

Dedico este Trabajo de Titulación a mi familia, especialmente a mis padres por ser el pilar fundamental de mis logros y aciertos, por no solo inspirarme a seguir adelante si no también a enseñarme a que todo en la vida se consigue a base de esfuerzos. Agradezco a todos los que fueron parte de este proceso de mucho aprendizaje, a mis amigas y amigos que esta carrera me ha dejado.

Agradecimiento

Cuando se trata de agradecer el amor, los valores, el impulso, la motivación, el cuidado, la protección, los desvelos, y el sacrificio que han tenido para mí, las palabras se evaporan, el nudo que me atraviesa la garganta me impide hablar, solo siento una gran emoción y un profundo agradecimiento de tenerlos a ustedes como padres, no hay manera... Ni una sola palabra que pueda expresar el infinito agradecimiento que tengo hacia ustedes por todo lo hermoso que me han dado.

En este momento los recuerdos tocan mi corazón, recuerdos hermosos de mi niñez, y ustedes siempre ahí, junto a mí, impulsándome para lograr cualquier cosa que me propusiera, no hay día que no agradezca a Dios la oportunidad que me dio de tener unos padres como ustedes, que me han ayudado tanto a realizar mi sueños, y lograr mis más grandes metas, la vida sigue... Y aún es largo el camino, me faltan muchas más metas por cumplir, sueños que realizar, y que no les quedé duda que lo haré, que todo lo que me han enseñado en cada segundo de mi vida lo aplicaré para ser mejor...

Con la preparación que he obtenido a lo largo de mi carrera profesional que hoy finaliza, el día de mañana les recompensaré el esfuerzo el amor y el sacrificio que me han brindado, y cuando su pelo blanco aparezca en sus cabecitas señal de los años dorados, seguiré a su lado para seguirlos amando y venerando por siempre, gracias viejos por tanto y tanto amor.

A la vez quiero expresar mi gratitud hacia mi tutor, el Dr. Bernardo Monsalve Robalino, Mgs, por su invaluable apoyo a lo largo de este proceso. Su excelencia como docente y profesional ha sido esencial en el desarrollo de este trabajo. De igual forma, agradezco a la Universidad Católica de Cuenca por su contribución en mi formación como profesional del derecho.

Resumen

Este artículo se ha elaborado con el propósito de analizar la motivación detrás de las decisiones de los jueces en relación con la imposición de la prisión preventiva en nuestro país. Se ha observado que este proceso a menudo se descuida, y en su lugar se aprueba la solicitud de la fiscalía de manera rutinaria y sin justificación adecuada. En este estudio, se han identificado dos situaciones distintas. En primer lugar, se ha evidenciado que la falta de motivación o una motivación inadecuada puede implicar una violación de los derechos que afecta la presunción de inocencia de la persona acusada. Por otro lado, se ha encontrado que cuando la medida cautelar se aplica de manera efectiva, puede contribuir a garantizar un proceso judicial justo y adecuado. Sin embargo, es crucial que la decisión de imponer la prisión preventiva esté suficientemente fundamentada para evitar que la administración de justicia se vuelva ineficiente.

Palabras clave: *medidas cautelares, prisión preventiva, motivación, vulneración de derechos, presunción de inocencia.*

Abstract

This article aims to analyze the reasoning behind judges' decisions regarding the imposition of pretrial detention in our country. It has been observed that this process is often neglected, while the prosecutor's request is instead approved routinely without adequate justification. In this study, two distinct situations have been identified. First, it has been evidenced that the lack of reasoning or inadequate justification may imply a violation of rights, undermining the accused's presumption of innocence. Conversely, it has been found that when the precautionary measure is applied effectively, it can ensure a fair and proper judicial process. However, it is crucial that the decision to impose pretrial detention be sufficiently grounded to prevent the judicial system from becoming inefficient.

Keywords: *precautionary measures, pretrial detention, reasoning, violation of rights, presumption of innocence.*

TÍTULO:

La falta de motivación en las resoluciones de los jueces
para el otorgamiento de la Prisión Preventiva en el Cantón
Girón en el periodo 2021-2022.

TITLE:

Lack of motivation in the judges' resolutions for the
granting of Preventive Imprisonment in Canton Giron for the
period 2021-2022.

INTRODUCCIÓN

La implementación de la prisión preventiva es la medida cautelar más importante en el ámbito judicial del Ecuador, con consecuencias de gran alcance para la protección de la sociedad, el mantenimiento de la integridad de los procesos penales y el respeto crucial de los derechos fundamentales de las personas. En el contexto contemporáneo del sistema de justicia ecuatoriano, la motivación detrás de cada una de las decisiones judiciales para aprobar o conceder la prisión preventiva son de gran interés para la comunidad jurídica e incluso académica.

Ecuador, como muchos países, enfrenta día a día desafíos importantes en su sistema de justicia penal, incluida la importante necesidad de lograr un equilibrio fundamental entre la protección de la sociedad y el respeto de los derechos individuales de cada persona. La correcta aplicación de la prisión preventiva en Ecuador es un aspecto de suma importancia para este equilibrio, ya que su mal uso puede conducir a violaciones de derechos fundamentales y socavar la confianza en el sistema judicial de nuestro país.

Este artículo tiene como objetivo principal explorar críticamente la compleja red de factores que influyen en las motivaciones de los jueces ecuatorianos a la hora de decidir sobre la prisión preventiva. Se llevará a cabo un análisis de la situación actual en Ecuador mediante la aplicación de un enfoque que abarque aspectos legales, psicológicos y sociológicos. Se buscará detectar tendencias, enfrentar desafíos y proponer soluciones adecuadas al contexto nacional.

El objetivo se centra en examinar cómo las motivaciones judiciales para otorgar la prisión preventiva afectan la garantía de los derechos individuales en el marco jurídico ecuatoriano,

particularmente en lo que respecta a la presunción de inocencia, el acceso a la justicia y el debido proceso. Asimismo, buscaremos comprender las razones de la falta de impulso de estas decisiones y el impacto perjudicial que pueden tener en la efectividad y legitimidad del sistema de justicia penal del país.

A través del análisis de casos, una revisión de la legislación y un estudio de investigaciones empíricas relevantes en el Ecuador, se pretende contribuir al debate académico y práctico sobre este tema clave en la administración de justicia en nuestro país. El objetivo final es brindar recomendaciones y perspectivas para guiar a los legisladores y al poder judicial ecuatoriano en la búsqueda del equilibrio adecuado entre la protección de la sociedad y el respeto irrestricto de los derechos individuales en el contexto de la prisión preventiva en Ecuador.

METODOLOGÍA

El presente estudio asume un enfoque cualitativo pues se desarrolla en base a un enfoque descriptivo que guarda relación directa entre con la falta de motivación al otorgar la prisión preventiva y explica cada aspecto importante de la misma, mediante este mismo metodo se realizo el estudio de casos en donde se presenta la solicitud de medidas cautelares, mediante la búsqueda y el análisis de cada caso se facilitó la obtención de datos concretos que me permitieron llegar a comprobar que existe la falta de motivación en las resoluciones de los jueces al momento de otorgar la prisión preventiva, es importante también mencionar que los instrumentos jurídicos y bibliográficos han sido el pilar fundamental de esta investigación y que a pesar de la delimitación, este fenómeno sucede en todo el país.

En Girón la tasa de otorgamiento de medidas cautelares es baja y más aún la de Prisión preventiva, los casos que se han suscitado en Girón respecto a prisión preventiva se encuentran como reservados por tal razón el estudio se lo ha realizado en base investigaciones de cantones vecinos y un caso de alto interés en el país.

DESARROLLO

¿Qué son las Medidas Cautelares?

En Ecuador, las medidas cautelares son decisiones adoptadas por un juzgador con el propósito de garantizar el cumplimiento de ciertas condiciones durante el procedimiento legal y asegurar la eficacia de la administración de justicia, así lo menciona el Art. 519 del COIP y expone la finalidad sobre el uso de las Medidas Cautelares. Estas medidas buscan resguardar los intereses de las partes implicadas en un litigio y prevenir posibles perjuicios o daños mientras se resuelve el caso.

Dentro de las medidas cautelares más habituales en la legislación ecuatoriana se incluyen la prisión preventiva, la prohibición de salida del país, la retención de bienes, la prohibición de enajenar o gravar bienes, entre otras. (COIP, 2014, Art. 522). Estas disposiciones pueden ser establecidas tanto en procesos penales como civiles, dependiendo de la naturaleza y gravedad del asunto.

Es esencial subrayar que las medidas cautelares deben ser proporcionales al riesgo o amenaza que se busca evitar y deben ser revisadas regularmente para asegurar su pertinencia y adecuación a lo largo del proceso legal. Además, las partes involucradas tienen derecho a

impugnar estas disposiciones y solicitar su modificación o levantamiento si consideran que no están justificadas o son desproporcionadas a la situación, esto según cada modalidad de medida cautelar.

¿Qué son las Medidas Cautelares de tipo Personales?

En nuestro país, el Código Orgánico Integral Penal establece una distinción clara entre dos tipos de medidas cautelares: las medidas cautelares personales y las medidas cautelares sobre bienes. Las medidas cautelares personales se refieren a aquellas que impactan directamente en la libertad y la individualidad de la persona dentro de la sociedad y encontramos sus modalidades en el Artículo 522 de COIP. Por otro lado, las medidas cautelares sobre bienes afectan directamente a los activos, ya sean muebles o inmuebles, del individuo, también teniendo diferentes modalidades que las encontramos en el Art. 549 del COIP. Aunque tienen propósitos diferentes, ambas comparten el mismo objetivo fundamental: garantizar el debido proceso. A pesar de sus diferencias, trabajan en conjunto para asegurar la presencia del acusado en el proceso judicial.

La Prisión Preventiva, objeto de estudio en nuestro artículo, se considera una Medida Cautelar Personal, ya que impacta directamente en la libertad del individuo. Su principal propósito es asegurar la comparecencia del implicado durante el proceso legal y por ende el cumplimiento de la pena, evitando al mismo tiempo la desaparición de elementos de convicción relevantes para el caso y garantizando así la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Esta medida cautelar se centra en la restricción de la libertad personal del acusado, con el fin

de salvaguardar la integridad del proceso judicial y garantizar la efectividad de la administración de justicia.

¿Qué es Prisión Preventiva?

La prisión preventiva en Ecuador es una medida cautelar que puede ser impuesta por un juez durante un proceso penal con el propósito de asegurar la comparecencia del acusado, mantener la continuidad del procedimiento judicial, resguardar la integridad de la investigación y prevenir la comisión de nuevos delitos. Esta medida implica la restricción de la libertad del acusado antes de que se emita un veredicto definitivo sobre su culpabilidad o inocencia, pues de esta manera lo menciona el artículo 534 COIP. (COIP, 2014)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77, numeral 1 menciona que la privación de la libertad se aplicará de manera excepcional, es así como la se recurre a la prisión preventiva en situaciones donde hay evidencia suficiente (elementos de convicción suficientes) de que el acusado ha cometido un delito grave y existe el riesgo de fuga, esto con el fin de asegurar la presencia en la audiencia de juicio, obstrucción de la justicia o reincidencia como ya se mencionó con anterioridad. No obstante, es crucial destacar que esta medida no debe ser empleada de manera arbitraria o injustificada, y debe ser proporcional al riesgo que presenta el acusado. (CRE, 2008)

La duración de la prisión preventiva es relativa y depende del tipo de caso que se trate, el COIP en su artículo 541 menciona que la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses cuando se trate de delitos con pena privativa de libertad de hasta 5 años, mientras que , los delitos

sancionados con pena privativa de la libertad por más de 5 años, la prisión preventiva no podrá exceder de 1 año; de igual forma esta puede ser evaluada periódicamente por el juez para determinar si aún es necesaria y adecuada para la situación del acusado. Además, se garantiza el derecho del acusado a impugnar la orden de prisión preventiva y solicitar su modificación o levantamiento si considera que no está fundamentada. (COIP, 2014)

Es relevante subrayar que la prisión preventiva en Ecuador, al igual que en otros países, es objeto de controversia debido a su potencial impacto en los derechos fundamentales de los individuos, por lo que su aplicación debe ser realizada con cautela y en concordancia con los principios de legalidad y justicia, tema que vamos a comprobar si es nuestro país es concedida de manera oportuna o si existen deficiencias al momento de otorgar.

¿Qué es la Motivación?

Entendemos como motivación al proceso mediante el cual un juez explica las razones detrás de una decisión que ha tomado sobre un caso legal en específico. Esta explicación deberá incluir la interpretación de la ley, la consideración de la evidencia presentada y la aplicación de precedentes relevantes, como lo menciona nuestra Constitución en el artículo 76, literal “1”:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” (CRE, 2008, Art. 76, literal “1”)

De esta manera entendemos que la motivación es un factor fundamental ya que permite garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial de nuestro país, así como para proteger los derechos de las partes involucradas en el proceso legal, es así que, el juez permite que las partes comprendan el razonamiento detrás de la sentencia y puedan evaluar si se ha aplicado la ley de manera justa y equitativa, al proporcionar una justificación clara y detallada de su decisión. Además, la motivación judicial también facilita la revisión y apelación de la decisión en instancias superiores, ya que proporciona una base sólida para argumentar cualquier discrepancia con la sentencia emitida.

Gracias a la disposición ya mencionada en nuestra Constitución la motivación actúa como un mecanismo de control interno, ya que de cierta forma obliga a los jueces que justifiquen y expliquen sus razones, caso contrario sin haber la existencia de la misma se podría declarar la nulidad e inclusive generar sanción hacia los juzgadores, de la mano ayuda a prevenir la arbitrariedad y el abuso de poder. Esta autodisciplina en la rendición de cuentas contribuye a mantener altos estándares de integridad y profesionalismo en el ejercicio de la función judicial.

Test Motivacional

La Corte Constitucional del Ecuador ha destacado la importancia del Test Motivacional como un procedimiento diseñado para evaluar aspectos fundamentales que garantizan la adecuada motivación de las sentencias judiciales. Según la Corte, este Test ha estado en funcionamiento desde aproximadamente el año 2012 y se basa en la evaluación de tres aspectos principales: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. Su objetivo es determinar si las decisiones de

los jueces están adecuadamente fundamentadas y justificadas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el uso del Test Motivacional ha sido común desde su implementación hasta el año 2019. Aunque inicialmente este test cumplió el propósito de orientar la verificación de posibles vulneraciones a la garantía de motivación en las decisiones judiciales, la jurisprudencia de la Corte ha dejado de aplicarlo desde febrero de 2019 por diversas razones. Entre estas razones, se destaca que el test se utilizaba como una lista de control para verificar si las decisiones estaban motivadas de manera correcta, sin considerar si esta motivación era suficiente. Esto suponía un error, ya que, incluso si la motivación era adecuada, los resultados podrían ser contradictorios si no se verificaba que dicha motivación fuera mínimamente suficiente. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

De esta manera, podemos comprender que el test se utilizaba como un mecanismo algorítmico para verificar de manera mecánica y precisa si se cumplía o no con la garantía de motivación en las decisiones judiciales. Este enfoque resultaba totalmente erróneo, ya que es crucial analizar cada caso de acuerdo con sus elementos fácticos específicos. Aunque inicialmente el test generó confianza en la sociedad al garantizar una adecuada motivación, la jurisprudencia ha demostrado que presenta falencias significativas y, por lo tanto, es necesario reemplazarlo.

Es por ello que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador plantea que : “una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.18). Esta estructura mínimamente correcta se liga

a lo que menciona el Art. 76. 7. 1: “(...)No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)” (CRE, 2008, Art. 76. 7. 1). Por lo tanto, comprendemos que la motivación es un aspecto constitucional de gran importancia, considerado uno de los más relevantes. Al interpretar estas dos conceptualizaciones, podemos inferir que se establece una estructura mínimamente completa. De estos marcos normativos se derivan dos elementos fundamentales para garantizar que la motivación sea adecuada y suficiente.

La Corte IDH, menciona que la fundamentación jurídica no puede consistir en “la mera enumeración de las normas que podrían resultar aplicables a los hechos o conductas” (Corte IDH, 2015, párr. 265; y, 2018, párr. 189.). Según esta conceptualización, la Corte Constitucional también indica que la estructura mínimamente completa de la motivación se enfoca en dos aspectos esenciales: una justificación normativa adecuada y una justificación fáctica suficiente. Además, subraya la importancia de proporcionar una explicación sobre cómo las normas se aplican a los antecedentes de hecho del caso. Esto implica que la motivación de una decisión judicial debe incluir una explicación clara de cómo se aplican las leyes relevantes al caso específico, así como una descripción detallada de los hechos pertinentes que respaldan esa aplicación normativa. De esta manera, se asegura que la motivación sea completa y adecuada para fundamentar la decisión del tribunal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es importante entender que la motivación no solo limita el accionar de los jueces sino también genera un pilar fundamental para el sistema de justicia de nuestro país, ya que evidencia la legitimidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Al garantizar que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas y sean comprensibles para todas las partes

involucradas, se refuerza la confianza del público en la justicia y se fomenta el respeto por el estado de derecho.

Ahora bien, ¿qué sucedería si nada de lo mencionado con anterioridad se cumple?.

La falta de motivación en las decisiones judiciales puede generar una serie de consecuencias negativas en el sistema judicial como también preocupaciones y sentimientos de injusticia tanto entre las partes involucradas al igual que en la sociedad en general. Imagínate cómo te sentirías si una decisión legal que afecta tu vida no se encuentra explicada de forma clara y comprensible sobre por qué se tomó. Podrías sentir confusión, frustración e incluso desconfianza en el sistema judicial, esto conlleva a que se genere una deficiencia de transparencia que puede verse inmiscuida en temas de corrupción, arbitrariedad o favoritismo.

Otra gran consecuencia recae en la pérdida de credibilidad del sistema judicial de nuestro país, que si bien hoy por hoy el mismo se encuentra contaminado, es importante que como profesionales del derecho no seamos partícipes de esto sino que al contrario mediante este tipo de investigaciones exhortamos a quienes son parte del sistema judicial a fortalecer el mismo generando confianza en el público mediante la imparcialidad y la equidad de las decisiones que emiten los jueces, provocando de cierta forma que no exista deficiencia en el sistema judicial, ya que una decisión motivada conlleva a que no exista mayor riesgo de apelaciones y de interposición de recursos legales.

Sin duda una de las consecuencias más graves de no motivar adecuadamente o de la ausencia de motivación recae sobre la vulneración de los derechos individuales que posee cada ser

humano, es importante recalcar que estos son derechos fundamentales y por ende constitucionales entre los cuales se puede destacar el derecho al debido proceso, que básicamente implica que la falta de motivación vulnera el derecho a resoluciones motivadas, ya que como lo menciona el artículo 76 literal “I” la falta de motivación o que la resolución no se encuentre debidamente motivada es motivo de nulidad y la resolución emanada por el juez se dará de baja. (CRE, 2008, Art. 76, literal “I”)

Otro derecho muy importante que se puede llegar a violentar en caso de no exista una adecuada motivación es el derecho a la libertad personal, derecho reconocido en nuestra Constitución e incluso en tratados internacionales, nuestra Carta Magna emana en su artículo 77, numeral 1 que: “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena(.....)”. (CRE, 2008, Art. 77, numeral 1) De esta manera entendemos que la privación de la libertad se aplicará de forma excepcional y únicamente cuando se necesite garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, así lo establece el COIP en su artículo 534, siempre y cuando existan los elementos de convicción suficientes, ya que sin los mismos estaríamos vulnerando también el derecho a la presunción de inocencia.

Como podemos observar la falta de motivación en el otorgamiento de la prisión preventiva trae consigo muchas consecuencias, como las que hemos visto con anterioridad, adicional a ellas el retardo de la justicia se constituye como otra consecuencia de la falta de motivación, este retardo se refleja en la interposición de recursos como la apelación, acción extraordinaria de protección, hábeas corpus, entre

otros; los cuales constituyen nada más que un retardo y agotamiento en vano del órgano judicial, ya que por el contrario si la resolución hubiese sido emitida de forma correcta no se diera la oportunidad de crear estos espacios.

El análisis exhaustivo de la motivación judicial en la imposición de la prisión preventiva en Ecuador da como resultado una serie de desafíos inherentes al sistema legal del país. Uno de los desafíos más importantes es garantizar que las decisiones judiciales estén firmemente respaldadas por la ley y los principios de justicia y equidad. Esta necesidad cobra mucha relevancia en un contexto donde la falta de motivación adecuada puede resultar en la violación de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Asimismo, la aplicación efectiva e idónea de la prisión preventiva requiere una evaluación cuidadosa de las circunstancias específicas de cada caso y un equilibrio de los riesgos asociados tanto a la libertad del acusado como a la protección de la sociedad. Por lo tanto, es importante que los jueces consideren una variedad de factores, como los antecedentes del acusado, la gravedad del delito y la probabilidad de comparecer ante el tribunal durante el proceso judicial al momento de tomar su decisión, y que este acto no emane de una simple revisión de la solicitud de fiscalía, así esta este debidamente fundamenta y cumpla con los requisitos, es esencial que se cumpla otro proceso de motivación con el fin de verificar que todos los presupuestos sean los correctos.

Como lo he venido mencionando a lo largo de este escrito la falta de motivación en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva puede tener un impacto

significativo en la eficacia y legitimidad del sistema de justicia penal ecuatoriano. La percepción de que las decisiones judiciales se toman de manera arbitraria o injusta puede socavar la confianza de la sociedad en el sistema legal y generar un sentimiento de injusticia entre los ciudadanos partícipes del proceso.

1. En el primer caso analizado, podemos rescatar que es un caso de femicidio con número de proceso: 01613-2020-00144 que se sigue en contra de José L., en dónde fiscalía solicita que se ratifique la medida cautelar de prisión preventiva, las medidas cautelares de carácter real, y al quedar tres niños en la orfandad, solicito se ordene la prohibición de enajenar los derechos singulares y universales que el señor José L. tiene sobre los bienes que dejó su extinto padre; si bien fiscalía dentro de este proceso fundamenta y expone de elementos de convicción necesarios para que se pueda otorgar la prisión preventiva, la juzgadora resuelve que deben constatarse los todos los elementos de convicción presentados por fiscalía y analizar lo manifestado por el acusador particular y la defensa del procesado, llegando a manifestar únicamente en su resolución o siguiente:

Una vez que, he procedido analizar la acusación realizada por fiscalía, los elementos de convicción, así como lo manifestado por el acusador particular y el procesado, concluyo que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de femicidio tipificado y sancionado en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la agravante del artículo 142 numeral 2 del COIP, y las agravantes generales del artículo 47 numerales 1, 6 y 7 del código orgánico integral penal y sobre la participación del procesado José L. en calidad de autor, y en virtud de lo que establece el art. 608 del COIP, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de José L. (FGE vs

José Jonás León León, 2020) y respecto a las medidas cautelares mencionó “considero ratificar las medidas cautelares a fin de garantizar la presencia del procesado a juicio, el cumplimiento de una pena y la reparación integral de la pena (Arts. 519, 520 del COIP).

Así también dictar la prohibición de enajenar las acciones y derechos que posea el demandado en calidad de heredero sobre los bienes que pertenecieron a su difunto padre Ángel Gabriel León Orellana, debiendo oficiarse al Registro de la Propiedad del cantón Santa Isabel” (FGE vs José Jonás León León, 2020)

En lo que respecta a este caso podemos mencionar que si bien la juzgadora constató los elementos de convicción presentados por fiscalía, al momento de generar su decisión, no motivó de manera correcta e idónea ya que no menciono los elementos de hecho que permitieron que se otorgue la prisión preventiva, más bien lo que realizó fue una aceptación de la solicitud que se presentó por parte de fiscalía, si bien mencionó los elementos de derecho estos no constituyen más que la finalidad de la medida cautelar de prisión preventiva; puedo evidenciar que en este caso la solicitud de fiscalía fue presentada de manera correcta e idónea y motivada en base a derecho como ha hechos, esto no significa que todos los casos sean iguales, por tal razón considero que se no solo se deben verificar la que solicitud cumpla con los requisitos y verificar que estos sean reales y fiables, por ende exponer todas y cada una de las causales que conlleva a otorgar la prisión preventiva y mas no solo mencionar en derecho cual es la finalidad de la misma.

3. En el segundo caso analizado, podemos rescatar que es un caso de organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con número de proceso: 17294-2017-00133 que se sigue en contra de Pico Suarez Fabricio Colon, Gomez Jusqui Eduardo Paul, Sergio Luis Cerezo Casillas, Santiago Medardo Claudio Melo y otros en donde fiscalía solicita la prisión preventiva debidamente fundamentada y cumplidos los requisitos; el juzgador menciona:

Respecto de las medidas cautelares: solicitada por fiscalía y debidamente fundamentada y cumplidos los requisitos se impone a los ciudadanos Pico Suarez Fabricio Colón, con cédula de identidad nro. 1309739314, Cerezo Casillas Sergio Luis, con cédula de identidad nro. 1205263047, Anacleto Lema Juan Pablo, con cédula de identidad nro. 1716631948, Gomez Jusqui Eduardo Paul, con cédula de identidad nro. 1719716449, Claudio Melo Santiago Medardo, con cédula de identidad nro. 1721200564, Ronquillo Aviles Tatiana Amelia, con cédula de identidad nro. 1722587332, la medida cautelar contemplada en el artículo 522 numeral 6 en concordancia con el art. 534 del código orgánico integral penal, esto es la prisión preventiva, por estar detenidos gírese la respectiva boleta de encarcelamiento y para Erazo Mariguanga Maria Belen, por lo que ha llegado a conocimiento por parte de fiscalía que se encuentra en estado de gestación , se le impone la medida cautelar en el art... 522 nral 1, 3, el arresto domiciliario; quien se encuentra cumpliendo con el arresto domiciliario en el sector chimbacalle , calles Gonzalo Martín y Francisco Cobo, nro. E420, oficiese a la policía judicial de pichincha, para que asigne el policia que se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto, oficiese a la gerencia de fortalecimiento de las unidades de control migratorio. Con lo que se da por terminada

esta diligencia.(FGE vs Pico Suarez Fabricio Colon, Gomez Jusqui Eduardo Paul, Sergio Luis Cerezo Casillas, Santiago Medardo Claudio Melo y otros, 2017)

En relación a este caso, es importante destacar que el juez aceptó la solicitud presentada por la fiscalía, la cual incluía los elementos de convicción necesarios y los requisitos fundamentales. Sin embargo, al emitir su decisión, el juez no proporcionó una motivación adecuada y completa. Esto se debe a que no mencionó específicamente los elementos de estructura mínimamente completa que respaldan la necesidad de otorgar la prisión preventiva. Una motivación adecuada implica establecer una conexión clara entre los hechos del caso y la normativa legal aplicable, en lugar de simplemente aceptar la solicitud de la fiscalía. Es esencial que el juez considere todos los elementos de convicción disponibles y los relacione con la ley al tomar una decisión sobre la prisión preventiva. Además, es crucial exponer detalladamente las razones que justifican la imposición de esta medida cautelar, en lugar de limitarse a citar los aspectos legales que respaldan su uso.

3. En el tercer caso analizado, podemos rescatar que es un caso de oferta de realizar tráfico de influencias con número de proceso: 17U05-2024-00076 que se sigue en contra de Barreiro Abad Francisco Sebastian, en donde fiscalía solicita la prisión preventiva debidamente fundamentada y cumplidos los requisitos; el juzgador menciona:

Referente a las medidas cautelares dictar auto de prisión preventiva en contra del ciudadano: Barreiro Abad Francisco Sebastián, con numero de cedula 0105352439, de nacionalidad ecuatoriana para lo cual se girarán las respectivas boletas

constitucionales de encarcelamiento quedando bajo responsabilidad del organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social (snai), el cumplimiento de lo dispuesto. (FGE vs Francisco Sebastian Barreiro Abad, 2024)

En este caso específico, es relevante destacar que el juez aceptó la solicitud presentada por la fiscalía, la cual se presume que incluye todos los elementos de convicción necesarios y los requisitos fundamentales. Sin embargo, se repite la situación observada en casos anteriores, ya que al emitir su decisión, el juez no proporcionó una motivación adecuada y completa. Es decir, la resolución del juez no se ajustó a la estructura mínimamente completa establecida por la Corte Constitucional del Ecuador. Para que la decisión del juez no carezca de motivación, esta debe fundamentarse en normas y principios jurídicos, detallar los hechos que conducen a la toma de esa decisión y además explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho.ç

4. En el cuarto caso analizado, podemos rescatar que es un caso de lesiones causadas por accidente de tránsito,num. 3 con número de proceso: 01612-2018-00101 que se sigue en contra de Edison Mauricio Alvarez Alvarez, en donde fiscalía solicita la prisión preventiva de esta manera:

En cuanto a medidas cautelares con el fin de garantizar la comparecencia del procesado, indemnización a las víctimas y cumplimiento de pena, con todo lo expuesto solicito la prisión preventiva en contra del procesado EDISSON MAURICIO ALVAREZ ALVAREZ, con C.I. Nro. 0105606693, por cuanto al existir concurso ideal de

infracciones y si se toma en cuenta el contenido del art. 379 inciso 3 se aplicarán las sanciones del art. 152 incrementadas en un tercio, el art. 1562 el procesado podría enfrentar una pena no se sesenta meses sino de ochenta meses,(...) no se demuestra que le procesados sea sostén de familia, los documentos con los que se quiere justificar el arraigo laboral es un documento simple y tiene como fecha mayo de 2018, la menor de edad puede quedar con su madre Erika Galarza, se ha presentado un carnet pero no hay prueba que el procesado esté trabajando para la EMOV, no olvidemos las circunstancias del accidente de tránsito y pido se ratifique la prisión preventiva del procesado. (FGE vs Edisson Mauricio Alvarez Alvarez, 2018)

Ante la solicitud el juzgador menciona:

(...)En cuanto a las medidas cautelares personales y reales solicitadas por Fiscalía, de los elementos claros y precisos recabados y expuestos en esta audiencia por parte de Fiscalía que ha imputado al procesado por el delito tipificado en el art. 379 inciso 3 sancionado en el art. 152 numeral 4 del COIP en concurso ideal conforme el art. 21 con el presunto delito de daños materiales del art. 380 inciso tercero sancionado en el inciso quinto y finalmente en relación con el art. 42 numeral 1 literal 1 del COIP, con pena superior a un año del art. 534 del COIP, habiendo la defensa del procesado presentado documentos con los que ha indicado arraigo familiar, laboral, al ser documentos simples, considerada también la partida de nacimiento de la hija del procesado teniendo como madre a la señora Erika Galarza, al existir víctimas en el presente proceso, al ser necesaria la prisión preventiva, y cumplidos los requisitos del art. 534 del COIP se dispone la prisión preventiva en contra del procesado EDISSON

MAURICIO ALVAREZ ALVAREZ, con C.I. Nro. 0105606693, para lo cual se girará la respectiva boleta que legaliza su detención, dejando constancia que en este momento se encuentra con custodia policial, y una vez que sea dado de alta del hospital de Girón será trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Varones Centro Sierra Sur de Turi de Cuenca.(...) (FGE vs Edison Mauricio Alvarez Alvarez, 2018)

En este caso concreto, es importante resaltar que el juez accedió a la solicitud presentada por la fiscalía, la cual claramente incorpora todos los elementos de prueba necesarios y los requisitos fundamentales, tanto de índole legal como factual. Aunque el juez lleva a cabo un análisis y satisface el requisito de una fundamentación mínimamente correcta, considero que también debería explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos del caso. No obstante, observamos que al menos cumple con los estándares mínimos discutidos a lo largo de este artículo. El juez examina la legalidad de la solicitud, confirmando que cumple con los requisitos, y también revisa la normativa y menciona los elementos fácticos en relación con otros casos. En este sentido, el juez se ajusta a lo que la Corte Constitucional del Ecuador define como una estructura mínimamente completa.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el objetivo es asegurar que el sistema de justicia penal ecuatoriano cumpla con los más altos estándares de ética y justicia, protegiendo al mismo tiempo los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en procesos judiciales relacionados con la prisión preventiva. A través de un enfoque multidisciplinario y el compromiso con la mejora continua, es posible fortalecer el Estado de Derecho en Ecuador y promover una sociedad más justa y equitativa para todos sus ciudadanos.

De esta manera la imposición de la prisión preventiva es una medida de suma importancia en el sistema judicial, especialmente en casos penales donde se presume la comisión de delitos graves. Sin embargo, es crucial que esta medida se aplique de manera justa y equitativa, asegurando que se cumplan los mencionados estándares éticos y legales, y que los derechos de los ciudadanos no se vean transgredidos.

Para ello, es fundamental que cada decisión judicial de imponer la prisión preventiva esté respaldada por una motivación detallada y exhaustiva. Este examen minucioso de las motivaciones detrás de la prisión preventiva es esencial para verificar si se cumple con la estructura mínimamente correcta establecida por la ley y los principios constitucionales. Además, este análisis riguroso ayuda a garantizar que la imposición de la prisión preventiva no transgrede los derechos fundamentales de los individuos implicados en el proceso penal.

En este sentido, el examen motivacional para la prisión preventiva no solo implica evaluar la existencia de elementos probatorios suficientes o el riesgo de fuga, sino también considerar la proporcionalidad de la medida, el respeto a la presunción de inocencia y la necesidad de salvaguardar otros derechos fundamentales. Solo mediante un análisis detallado y riguroso de las motivaciones judiciales se puede garantizar que la imposición de la prisión preventiva se realice de manera justa y conforme a los principios de legalidad y equidad, finalizó mencionando que de acuerdo al análisis de casos se puede evidenciar rotundamente que no existe una adecuada motivación por los jueces, simplemente realizan una verificación de los elementos fácticos y derecho, pero no realizan una correcta y suficiente motivación.

REFERENCIAS CONSULTAS

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (Art. 77, #1, Art. 76, #7 literal “I”)R.O. N° 449. 20 de octubre del 2008 (Ecuador).

Krauth, S. (2018). Prisión Preventiva en el Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal [COIP].(Art.519, 522, 534, 541) R.O. N° 180. 10 de febrero del 2014 (Ecuador).

FGE vs José Jonás León León, Caso #01613-2020-00144 - Femicidio, Unidad Judicial Multicompetente De Santa Isabel, 2020.

FGE vs Pico Suarez Fabricio Colon, Gomez Jusqui Eduardo Paul, Sergio Luis Cerezo Casillas, Santiago Medardo Claudio Melo y otros, Caso #:17294-2017-00133 - Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha, 2017.

FGE vs Francisco Sebastian Barreiro Abad, Caso #17U05-2024-00076 - Oferta de realizar tráfico de influencias, Unidad De Garantías Penales Especializada Para El Juzgamiento De Delitos Relacionados Con Corrupción Y Crimen Organizado, 2024.

FGE vs Edisson Mauricio Alvarez Alvarez, Caso #01612-2018-00101 - Lesiones causadas por accidente de tránsito, num. 3, Unidad Judicial Multicompetente Del Cantón Girón, 2018.

Corte Constitucional del Ecuador [CCE], Sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, p.18.

Corte Constitucional del Ecuador [CCE], Sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, p.19.

Corte IDH, Caso López Lone y otros vs. Honduras, sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 265; y, Caso Ramírez Escobar y Otros vs. Guatemala, sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 189.

Del Río Labarthe, G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas (Pacífico Editores S.A.C. (ed.)).

Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Ecuatoriano, según el Código Orgánico Integral Penal (Ediciones Legales EDLE (ed.); 1st ed.).

Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica.

Barona, V. (2006). Una nueva concepción de medidas cautelares.

Beccaria, C. (1764). De los Delitos y las Penas.

Gutierrez de Cabiedes, P. (2004). La Prisión Provisional.

Reátegui, J. (2017). Prisión Preventiva (A&C Ediciones Jurídicas (ed.); primera ed).

Sanguiné, O. (2003). Prisión provisional y derechos fundamentales (Tirant (ed.))